

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Ixtayutla**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 14 y 15 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**ABREVIATURAS:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

---

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-450/2022<sup>6</sup>, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, realizada mediante Jornada Electoral el 18 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO MERINO QUIROZ	JUAN QUIROZ QUIROZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO LÓPEZ MERINO	GONZALO QUIROZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARTÍN HERNÁNDEZ QUIROZ	JUAN RUIZ QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAURICIO QUIROZ	LORENZO QUIROZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA BAUTISTA QUIROZ	ELVIRA GARCÍA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA RUIZ QUIROZ	FRANCISCA ROQUE MERINO
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALICIA VÁSQUEZ HERRERA	MARTHA QUIROZ QUIROZ

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI450.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

***j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.***

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

***VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.***

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.***

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/451/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 03 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando

---

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Ixtayutla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-373/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1623/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 03 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/373\\_SANTIAGO\\_IXTAYUTLA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/373_SANTIAGO_IXTAYUTLA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**X. Solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2526/2025, de fecha 08 de agosto de 2025, la DESNI, informó al Presidente Municipal que de acuerdo al dictamen que identifica el método de elección del municipio, y considerando que se instalaría el número de casillas conforme a la totalidad de personas inscritas en la Lista Nominal Electoral, se solicitó que, en caso de así acordarlo, debían remitir un escrito formal para que el Instituto realizará las gestiones necesarias ante el INE, con el fin de contar con dicho insumo el día de la elección.

**XI. Solicitud de Lista Nominal.** Mediante oficio número 02/ixt/2025 de fecha 16 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 18 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003153, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI que realizará las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral (INE), con el fin de que dicho organismo proporcionara la Lista Nominal de Electores y contar oportunamente con el insumo en la Jornada Electoral.

Asimismo, conforme a lo establecido con el dictamen de elección, se reiteró que la autoridad responsable de llevar a cabo los preparativos toma de acuerdos, realización y vigilancia de elección de Autoridades Municipales es el Consejo Municipal Electoral, el cual estará integrado por una Secretaría y una Presidencia, designadas por el IEEPCO.

**XII. Informe fecha de elección.** Mediante oficio número 01/ixt/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 18 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003154, el Presidente Municipal informó que en atención al oficio IEEPCO/DESNI/451/2025, la elección de las Autoridades Municipales deberá realizarse entre los meses de noviembre y diciembre.

Asimismo, se señaló que los preparativos, la vigilancia, los acuerdos y la celebración de dicha elección estarán a cargo del Consejo Municipal Electoral. Por lo tanto, corresponde a dicho Consejo acordar la fecha para la elección.

**XIII. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2810/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, notificado vía correo electrónico el 22 de agosto de la misma anualidad, la DESNI, solicitó la colaboración de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que realizará las acciones

pertinentes y brindará respuesta a la solicitud relativa a la Lista Nominal de Electores.

- XIV. Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 09 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 03989, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI la realización de una mesa de trabajo, con el propósito de coordinar acciones y establecer los mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2025, se anexa copia simple de credencial de elector.
- XV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3867/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, la DESNI, en atención al oficio identificado con el folio interno 03989, convocó vía correo electrónico al Presidente Municipal a una reunión de trabajo programada para el día 21 de octubre de 2025.
- XVI. Solicitud de designación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio 3296 turno para su atención el escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 20 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 004598, personas originarias del municipio de Santiago Ixtayutla solicitaron a la DESNI, instalar una mesa de diálogo entre el personal autorizado de este Instituto, el Ayuntamiento y los suscritos, con el propósito de acordar lo necesario para la designación de las personas que ocuparán la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
- XVII. Solicitud.** A través del oficio IEEPCO/PCG/1545/2025 de fecha 05 de noviembre, la Consejera Presidenta remitió oficio para su atención a la DESNI escrito de fecha 03 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 05 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 007252, personas originarias del municipio de Santiago Ixtayutla, solicitaron la intervención del Consejo General del IEEPCO, a fin de que emitiera un formal exhorto al Presidente Municipal para que realizara todos los actos concernientes a la designación de la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
- XVIII. Minuta de trabajo.** El 10 de noviembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en el cual estuvieron presentes el Funcionariado de la DESNI e integrantes del Ayuntamiento. En dicha reunión se acordó realizar una mesa de trabajo el 12 de noviembre de 2025, con el objetivo de dar inicio a los trabajos encaminados a la elección ordinaria.

**XIX. Se convoca mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4680/2025, IEEPCO/DESNI/4683/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DESNI convocó al Presidente Municipal y a los integrantes de las comunidades indígenas del municipio a participar en la mesa de trabajo programada el día 12 de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

**XX. Minuta de trabajo.** El 12 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron funcionarios de la DESNI, la Autoridad Municipal y ciudadanía del municipio. En dicha reunión se acordó que la instalación del Consejo Municipal Electoral se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de Reuniones del Palacio Municipal de Santiago Ixtayutla. Asimismo, se determinó que cada grupo que integre el Consejo Municipal Electoral contará con 10 integrantes.

Ante tal situación, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO designó al Licenciado Javier García Santiago y a la Licenciada Itzel Cabrera Morales como Presidente y Secretaria respectivamente del Consejo Municipal Electoral del referido municipio. No obstante, posteriormente se sustituyen a los funcionarios electorales anteriores y se designó al Ingeniero Juan Pacheco Arroyo y al Licenciado Martín Pacheco Salinas en la Presidencia y Secretaría respectivamente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla.

**XXI. Solicitud.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008812, las Representaciones de la Planilla Gris solicitaron la intervención de la DESNI para que exigiera al Consejo Municipal Electoral a requerir a todas las planillas participantes la presentación de un cronograma detallando fecha, horario, localidad y sede de sus recorridos de campaña, se anexaron copias simples de credenciales para votar.

**XXII. Solicitud de registro.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008813, las Representaciones de la Planilla Gris solicitaron a la DESNI el registro formal de las personas que fungirán como representantes de casilla durante la elección programada para el 14 de diciembre de 2025, se anexaron copias simples de credenciales para votar.

**XXIII. Solicitud.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008814, las

Representaciones de la Planilla Guinda, solicitaron la intervención de la DESNI para que exigiera al Consejo Municipal Electoral a requerir a todas las planillas participantes la presentación de un cronograma detallando fecha, horario, localidad y sede de sus recorridos de campaña, se anexaron copias simples de credenciales para votar.

**XXIV. Solicitud de sesión intermedia.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008815, las Representaciones de la Planilla Guinda solicitaron a la DESNI convocar una sesión intermedia antes del 12 de diciembre de 2025, con el objetivo de mantener comunicación constante y prevenir cualquier situación que pudiera afectar el adecuado desarrollo de la elección, se anexaron copias simples de credenciales para votar.

**XXV. Notificación.** Mediante oficio número CQDPCE/2260/2025, relativo al expediente CQDPCE/CA/88/2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, notificó a la DESNI el acuerdo de **RADICACIÓN, INCOMPETENCIA Y REMISIÓN**, dictado con fecha 05 de diciembre del año en curso.

Al respecto, remitió el original del escrito recibido el 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio 008811, mediante el cual las representaciones de la Planilla Gris denunciaron violaciones a los principios de imparcialidad, legalidad y equidad en la contienda electoral.

**XXVI. Notificación.** Mediante oficio número CQDPCE/2261/2025 relativo al expediente CQDPCE/CA/89/2025, de fecha 06 de diciembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, notificó a la DESNI el acuerdo de **RADICACIÓN, INCOMPETENCIA Y REMISIÓN**, dictado con fecha 05 de diciembre del año en curso.

Al respecto, remitió el original del escrito recibido el 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio 008810, mediante el cual las representaciones de la Planilla Guinda denunciaron violaciones a los principios de imparcialidad, legalidad y equidad en la contienda electoral.

**XXVII. Solicitud de seguridad.** Mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2025, la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, solicitaron el apoyo de la Seguridad Pública para el día 14 de diciembre del mismo año, en las 30 mesas receptoras de votos, y en la sede del Consejo Municipal Electoral.

**XXVIII. Solicitud de apoyo.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1832/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, la Presidencia del IEEPCO, solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la designación del personal de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento, programada para el 14 de diciembre de 2025, tanto en las 30 mesas receptoras de votos como en la sede del Consejo Municipal Electoral.

**XXIX. Solicitud de Lista Nominal.** Mediante oficio de fecha 08 de diciembre de 2025, la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral solicitaron a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la Lista Nominal de Electores con Fotografía correspondiente al municipio de Santiago Ixtayutla.

**XXX. Denuncia.** Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 11 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01421, las Representaciones de la Planilla Verde, denunciaron ante el Consejo Electoral Municipal presuntas irregularidades en la campaña de la Planilla Guinda. Asimismo, anexaron como medios de prueba evidencias fotográficas y link de las redes sociales.

**XXXI. Denuncia.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 18 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 009090, las representaciones de la Planilla Guinda denunciaron la Asociación Civil denominada EDUCA, A.C., y la Planilla Verde, derivado de la indebida intervención de dicha organización externa en el proceso electivo celebrada el 14 de diciembre de 2025, supuestamente en respaldo a la Planilla referida.

Derivado de ello, solicitaron que se acredite e investigue la intervención indebida de dicha organización; se declare la violación grave al principio de autenticidad comunitaria y libre determinación; la **no validación de la elección** municipal; se ordene la reposición del proceso electivo, garantizando que este se lleve a cabo exclusivamente por la comunidad, sin injerencia externa; se impongan las sanciones correspondientes y se dicten medidas de no repetición para la injerencia de EDUCA. Asimismo, anexaron evidencia fotográfica.

**XXXII. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5832/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, la DESNI, en atención al escrito identificado con el número de folio 009090, presentado por la ciudadanía del municipio de Santiago Ixtayutla, en el cual realizaron señalamientos y manifestaciones relacionadas con la elección de concejalías al Ayuntamiento, en las que se advierten hechos o actos que pudieran constituir delitos electorales, se solicitó la colaboración de la

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para que, con base en sus atribuciones, analizara las manifestaciones y determinara lo conducente.

- XXXIII. Devolución del material electoral.** Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 22 de diciembre de 2025, identificado con el folio interno 009161, la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, informaron a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral que el material electoral solicitado fue devuelto el 16 de diciembre de 2025
- XXXIV. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5833/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, la DESNI, en atención al escrito identificado con el número de folio 009090, medio en que las representaciones de la Planilla Guinda denunciaron ante el Consejo Municipal Electoral en contra de la asociación civil denominada EDUCA, A.C., y la Planilla Verde, derivado de la indebida intervención de dicha organización externa en el proceso electivo municipal celebrado el 14 de diciembre. Al respecto, se le dio vista a la Secretaría de Gobierno, para que, con base a sus atribuciones, analizara las manifestaciones y determinara lo conducente.
- XXXV. Razón.** Con fecha 22 de diciembre de 2025, el Funcionario Electoral adscrito a la DESNI, asentó una razón respecto a la notificación realizada al oficio IEEPCO/DESNI/5833/2025 en la Secretaría de Gobierno.
- XXXVI. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 22 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01586, la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Jornada Electoral de fecha 14 y 15 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:
1. Copia del acuse de recibido del oficio IEEPCO/DESNI/4863/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, correspondiente al nombramiento de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral.
  2. Copia del acuse de recibido del oficio IEEPCO/DESNI/4864/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, correspondiente al nombramiento de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
  3. Original del Acta de Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de noviembre de 2025.

4. Copia del acuse de recibido del oficio IEEPCO/DESNI/5065/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, correspondiente al nombramiento de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral.
5. Copia del acuse de recibido del oficio IEEPCO/DESNI/5066/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, correspondiente al nombramiento de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
6. Original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 27 de noviembre de 2025, correspondiente a la emisión, publicación y difusión de la convocatoria.
7. Original de la convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2025, emitida por el Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal.
8. Tres acuses originales de oficios de fecha 27 de noviembre de 2025, suscritos por la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, correspondiente a la difusión de la convocatoria.
9. Original del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 03 de diciembre de 2025, relativo al registro de Planillas.
10. Escrito de fecha 30 de noviembre de 2025, suscrito por el C. Abel Ramírez Velasco, correspondiente a la solicitud de registro de la Planilla Verde presentado ante el Consejo Municipal Electoral. Se adjunta anexa una memoria USB y documentación en 57 hojas, consistente en:
  - 1 fotografía.
  - Copias simples de la credencial para votar.
  - Originales de constancias de antecedentes no penales.
  - Originales de constancias de origen y vecindad.
  - Copias simples del acta de nacimiento.
11. Escrito de fecha 30 de noviembre de 2025, suscrito por el C. Abel Ramírez Velasco, correspondiente al nombramiento de las representaciones ante el Consejo Municipal Electoral de la Planilla Verde, con anexo de 2 copias de credenciales para votar.
12. Escrito de fecha 30 de noviembre de 2025, suscrito por el C. Abel Ramírez Velasco, correspondiente a la solicitud de registro de las representaciones propietarios y suplencias para las mesas receptoras de votos de la Planilla Verde y anexo de 61 hojas.
13. Escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de registro de la Planilla Guinda, presentado ante el Consejo Municipal Electoral. Se adjunta anexa una memoria USB y documentación en 56 hojas, consistentes en:
  - 1 fotografía.
  - Copias simples de la credencial para votar.
  - Originales de constancias de antecedentes no penales.

- Originales de constancias de origen y vecindad.
  - Copias simples del acta de nacimiento.
14. Escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la presentación de los nombres de las personas que fungirán como representantes ante el Consejo Municipal Electoral de la Planilla Guinda, con anexo de copias de credenciales para votar.
  15. Escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de registro de representantes para las Mesas Receptoras de Votos de la planilla Guinda y anexos de 62 fojas.
  16. Escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de registro de la Planilla Gris, presentado ante el Consejo Municipal Electoral. Se adjunta anexa una memoria USB y documentación en 57 hojas, consistentes en:
    - 1 fotografía.
    - Copias simples de la credencial para votar.
    - Originales de constancias de antecedentes no penales.
    - Originales de constancias de origen y vecindad.
    - Copias simples del acta de nacimiento.
  17. Escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la presentación de los nombres de las personas que fungirán como representantes ante el Consejo Municipal Electoral de la Planilla Gris, con anexo de 2 copias de credenciales para votar.
  18. Escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de registro de representantes para las Mesas Receptoras de Votos de la Planilla Gris y anexo de 52 fojas.
  19. Original de acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 04 de diciembre de 2025 y 08 hojas de anexo.
  20. Acuse original del oficio número 213, de fecha 03 de diciembre de 2025, relativo al informe del lugar de instalación de las mesas receptoras.
  21. Acuse original del oficio número MSI/903/2025, relativo al lugar de instalación de mesa receptora.
  22. Original del oficio S/N/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, relativo al informe del lugar de instalación de las mesas receptoras.
  23. Acuse original del oficio número MSI/903/2025, relativo al lugar de instalación de mesa receptora.
  24. Original del acuse de recibido del oficio de fecha 04 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de cumplimiento al numeral 1 de los acuerdos de la sesión del 03 y 04 de diciembre de 2025.

25. Original del acuse de recibido del oficio de fecha 04 de diciembre de 2025, relativo a la solicitud de vehículos para el traslado de personal y distribución de material electoral.
26. Original del acuse de recibido del oficio de fecha 04 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 13 y 14 de diciembre de 2025.
27. Original de acuse de recibido de los oficios IEEPCO/DESNI/5447/2025, IEEPCO/DESNI/5448/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025.
28. Original del oficio IEEPCO/DESNI/5526/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025.
29. Original de escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 008921, relativo a la autorización de personas para recibir notificaciones.
30. Original de oficio IEEPCO/SE/2939/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, correspondiente a la entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía.
31. Original de acuses de recibido del oficio IEEPCO/DESNI/5450/2025, IEEPCO/DESNI/5449/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, en el cual se dio atención a los escritos identificados con el número de folio 008815 y 008814.
32. Original del acta de sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025.
33. Original del acuse de recibido del oficio IEEPCO/DESNI/5526/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, mediante el cual, se remitieron los escritos identificados con el número de folio interno 008812, 008813, 008814 y 008815.
34. Copia simple del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01421, correspondiente a la denuncia realizada por las representaciones de la Planilla Verde en contra de la Planilla Guinda.
35. Original del acuse de recibido del oficio MSI/903/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, a través del cual, el Presidente Municipal remitió las constancias de difusión de la convocatoria.
36. Evidencia fotográfica de la publicación y difusión de la convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2025.
37. Original del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Planilla Verde manifestó al Consejo Municipal respecto de los actos irregulares de la planilla Guinda.
38. Original del escrito de fecha 12 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de corrección del nombre de un integrante de la planilla Gris.
39. Original del acuse de recibido del nombramiento de la Representante Suplente de la Planilla Gris, de fecha 04 de diciembre de 2025.

40. Original del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2025.
41. Original del acuse de recibido del escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, en relación al Pacto de Civilidad.
42. Original del acuse de recibido del escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de seguridad en el día de la Jornada Electoral.
43. Original del acuse de recibido del escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, correspondiente a la solicitud de seguridad en el día de la Jornada Electoral, con anexos de acuses de los escritos presentados ante los órganos de seguridad correspondientes.
44. Original del Pacto de civilidad.
45. 11 originales de acuses de recibido de los oficios de fecha 13 de diciembre de 2025, en los cuales se remitió la lista nominal de electores a la Mesa Receptora de Votos.
46. 60 acuses de recibido correspondientes a los nombramientos de Presidencias, Secretarías de las Mesas Receptoras de Votos (Casillas) a efectuarse el día 14 de diciembre de 2025.
47. Oficio S/N de fecha 13 de diciembre de 2025, suscrito por el Agente de Policía de San Lucas Atoyaquillo, en el cual aclaró al Consejo que no hay bloqueos en la entrada de la comunidad.
48. Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 14 y 15 de diciembre de 2025.
49. Original del acuse de recibido del escrito de fecha 14 de diciembre de 2025, mediante el cual la Planilla Verde reportó que en la casilla número 4 una persona al momento de emitir su voto, ingresó un voto más de lo normal en la urna.
50. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad de Caña Muerta de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
51. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Cabecera Municipal de Santiago Ixtayutla, Casilla 1 (Básica) de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
52. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Cabecera Municipal de Santiago Ixtayutla, Casilla 2 (Contigua 1), de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
53. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad La Cuchara, de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
54. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Cabecera Municipal de Santiago Ixtayutla, Casilla 3, (Contigua 2) de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
55. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Tierra Blanca de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.

56. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Macahuite de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
57. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Cabecera Municipal de Santiago Ixtayutla Casilla 4 (Contigua 3), de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
58. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad El Mosco de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
59. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Yucuyá de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
60. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Pueblo Viejo de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
61. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Tierra Colorada de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
62. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Xiniyuva de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
63. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Tetlate de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
64. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad La Humedad casilla 2 (contigua 1) de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
65. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad La Humedad casilla 1 (Básica) de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
66. Original de hoja de incidencia, correspondiente a la localidad de La Humedad de fecha 14 de diciembre de 2025, en el cual se informó que una boleta no fue depositada en la urna.
67. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Las Trojes de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
68. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad San Lucas Atoyaquillo de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
69. Original de hoja de incidencia correspondiente a la localidad de San Lucas Atoyaquillo de fecha 14 de diciembre de 2025, en el cual se informó que votaron personas externas al municipio.
70. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Llano Escondido de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
71. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Corral de Piedra de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
72. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Llano Verde de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.

73. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Huamucho de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
74. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Villa Nueva de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
75. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad El Ocote de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
76. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Las Limas de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
77. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad El Frutillo de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
78. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad El Carasol de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
79. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad La Muralla de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
80. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad Buena Vista de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
81. Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la localidad El Naranja de fecha 14 de diciembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.

De dicha documentación, se desprende que, el día 14 y 15 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes del cabildo para el trienio 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

***ÚNICO.** SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA DE HOY CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS RESPONSABLES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, LECTURA DE LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ACTAS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, Y EL RESULTADO FINAL DEL CÓMPUTO MUNICIPAL.*

**XXXVII. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5861/2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, la DESNI, informó a la ciudadanía inconforme del municipio de Santiago Ixtayutla que el escrito recibido el 18 de diciembre de 2025, identificado con el folio interno 009090, fue turnado a la Fiscalía Especializada y a la Secretaría de Gobierno. Dichas instancias analizarán las manifestaciones presentadas y determinarán las acciones correspondientes.

**XXXVIII. Escrito de reiteración de denuncia y presentación de pruebas.** Mediante escrito fechado y recibido en oficialía de partes el 29 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 09244, el representante de la planilla

guinda reiteró la denuncia de la Asociación Civil denominada EDUCA, A.C., y la Planilla Verde, derivado de la indebida intervención de dicha organización externa en el proceso electivo celebrada el 14 de diciembre de 2025, supuestamente en respaldo a la Planilla referida. Asimismo, realizan el ofrecimiento de pruebas para su admisión, desahogo y sean valoradas conforme a derecho corresponda y anexó evidencia fotográfica.

**XXXIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XL. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## **R A Z O N E S J U R Í D I C A S :**

### **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.**

---

<sup>16</sup> Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia

---

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que,*

---

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 y 15 de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago Ixtayutla, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se celebran reuniones para la preparación de la Jornada Electoral, bajo las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- II. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.
- III. Las sesiones que se realizan son con la finalidad de definir la fecha de elección y llevar a cabo la aprobación, emisión y publicidad de la convocatoria, del registro de las planillas contendientes, así como de los representantes de las mismas, y de la aprobación del diseño de la boleta, acta de escrutinio y cómputo, finalizando con el sellado, integración y distribución de boletas electorales.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares públicos más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instala el número de casillas que se derive de la totalidad de personas en la lista nominal de electores; la ubicación de las casillas se determina por acuerdo del Consejo Municipal Electoral.
- IV. El Consejo Municipal Electoral, se instala en sesión permanente para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.
- V. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositaron en urnas.
- VI. Participa en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la comunidad, en las agencias de policía y núcleos rurales, con derecho a votar y ser votada.
- VII. Al final de la Jornada Electoral, las personas encargadas de las Mesas Directivas de Casillas levantan las actas correspondientes en las que asientan los resultados de la votación, trasladando el paquete electoral y actas de escrutinio y cómputo a la sede del Consejo Municipal.

- VIII. Una vez que se hayan recepcionado los paquetes electorales de casillas, el Consejo Electoral Municipal realiza el cómputo final, y levanta el acta de sesión permanente firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y el Cabildo Municipal en funciones.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- X. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas.

**I. De los participantes:**

1. Podrá votar y ser votada la ciudadanía del municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, que cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) Que cuenten con credencial de elector con domicilio dentro del municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca.
  - b) Que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.
  - c) Así como también podrán votar 30 ciudadanos o ciudadanas en la casilla de la pertenezcan y que por alguna causa no aparezcan en la lista nominal debiendo exhibir su credencial de elector vigente y en original.

**II. De las autoridades electorales:**

1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Santiago Ixtayutla, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria. Dicho Consejo está integrado por una presidencia y una secretaría designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) a petición del Ayuntamiento, debidamente acreditadas, y por dos representantes de cada una de las planillas contendientes, mismos que actuarán uno a la vez.
2. Las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes. Están integradas por una presidencia y una secretaría designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y dos representantes de cada planilla en cada una de las casillas.

**III. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:**

1. La elección se realizará a través de planillas que se identificarán con un color diferente, nombre y fotografía de la persona candidata que encabeza la planilla.
2. Las planillas que participarán en la Jornada Electoral comunitaria se registrarán en la fecha y horario que acuerde el Consejo Municipal Electoral, y asimismo deberán de presentar solicitud de registro de sus representantes ante las mesas receptoras de las casillas, acompañando copia de la credencial de elector.
3. Las planillas se registrarán mediante una lista de siete personas propietarias y siete personas suplentes, la primera de ellas será la candidata a la Presidencia Municipal, y deberán incluir tres formulas completas de mujeres propietarias y suplentes, garantizando la integración paritaria del cabildo atendiendo al principio de mínima diferencia.
4. Las personas candidatas a concejalías municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud mediante escrito de la persona candidata e integrantes de la planilla a registrarse, en el que señalarán los colores que identificará a la planilla.
  - b. Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.
  - c. Constancia en original de antecedentes no penales, expedida por la autoridad municipal.
  - d. Original de la constancia de origen y vecindad.
  - e. Presentar una copia del acta de nacimiento.
  - f. Una fotografía tamaño pasaporte a color, únicamente para el primer concejal, impresa y en formato digital.
5. La forma de votación será mediante boletas previamente impresas y foliadas, mismas que contendrán, la fotografía de las personas candidatas que encabezan la planilla, así como un color que distinga a cada una de las planillas participantes.
  6. El orden de aparición de las planillas en la boleta será determinado mediante acuerdo del Consejo Municipal Electoral.
  7. La presidencia y secretaría de cada casilla, entregará una sola boleta a cada elector que acredite su derecho a votar conforme a estas reglas.
  8. Una vez emitido el voto, se le aplicará al votante tinta indeleble, en el dedo pulgar de la mano.
  9. Al término de la Jornada Electoral, las mesas directivas de casillas levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.
  10. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casillas se quedarán en poder de las presidencias de las mesas receptoras de votos, y a las personas representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma.
  11. Las presidencias de las mesas receptoras de votos, trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.
  12. Una vez recepcionado los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.
  13. El diseño e impresión de las boletas estará a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y él o la presidenta municipal de Santiago Ixtayutla se encargará de cubrir el costo de las mismas.
  14. El inicio del periodo del recorrido para la promoción de propuestas de las planillas será en la fecha y horario que establezca el Consejo Municipal Electoral.
  15. Queda prohibida toda propaganda electoral que haga alusión a los partidos políticos, esto con la finalidad de darle certeza y transparencia a su proceso electoral.
  16. El día de la votación las mesas de receptoras de votos, no se permitirán la utilización de cámaras fotográficas, celulares, videocámaras, dentro de la propia casilla.
  17. Las o los presidentes de cada mesa receptora de votos, estarán facultados para auxiliar a la ciudadanía que por algún impedimento físico o de salud no puedan por si solos emitir su voto, es por ello por lo que se les dará preferencia para pasar a emitir su voto sin necesidad de formarse en la fila. En esta preferencia se incluye mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.

## 1. ACTOS PREVIOS

### Acta de sesión de instalación

14. El 19 de noviembre de 2025, en la Sala de Reuniones del Palacio Municipal, se reunieron los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la cual, la Presidencia del Consejo, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos **declaró legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral**, el cual sería el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento.

### Acta de Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2025.

15. El 27 de noviembre de 2025 se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral. Una vez declarado el quórum legal, se informó sobre la designación de la Presidencia y Secretaría del Consejo realizada por el IEEPCO, la cual se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

***Único Punto. Lectura, análisis y acuerdos para la aprobación, expedición y publicación de la convocatoria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca.***

16. Después de un amplio diálogo y discusión en el pleno del Consejo Municipal Electoral, acordaron que la **Jornada Electoral se celebrará el día 14 de diciembre de 2025**; la emisión de votos sería a través de **planillas y urnas**; y la instalación de las 30 Mesas Receptoras de Votos (casillas) serán distribuidas en las localidades que conforman el municipio, en los lugares de costumbre.
17. Asimismo, definieron los requisitos para emitir el voto y la forma de distribución de las listas nominales en las Mesas Receptoras de Votos. En las localidades donde se instalen mesas y no se cuente con listas nominales, se utilizará un formato de registro de asistencia en el que se anotarán nombre, firma y clave de elector de cada votante. Dicho formato será aprobado en sesión del Consejo.
18. De igual forma, se acordó la fecha, hora y lugar para el Registro de las Planillas y los requisitos de elegibilidad que deberán de cumplir las candidaturas para el registro, entre otros acuerdos que se asentaron en la convocatoria emitida el 27 de noviembre de 2025, por el Consejo Municipal Electoral, el Grupo Motarsi (Movimiento Tacuate al rescate por Santiago Ixtayutla), ciudadanos de Santiago Ixtayutla, Ciudadanos Independientes, y la Autoridad Municipal.

**Acta de sesión ordinaria (Registro de Planillas) de fecha 03 de diciembre de 2025.**

19. El 03 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual se recibieron:

1. Solicitud de registro del **C. ABEL RAMÍREZ VELASCO** - color **VERDE**.
2. Solicitud de registro del **C. SALVADOR QUIROZ QUIROZ** - color **GUINDA**.
3. Solicitud de registro del **C. JOSÉ ÁNGEL CATANA SORIANO** - color **GRIS**.

20. En dicha sesión, aprobaron la solicitud de registro de las planillas **Verde, Guinda y Gris** para la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028; el registro de las representaciones propietarias y suplencias ante el Consejo Municipal Electoral; el registro de las representaciones propietarias y suplencias de las planillas ante cada una de las treinta Mesas Receptoras de Votos; el registro de las representaciones de las candidaturas ante el Consejo Municipal Electoral; y el número de boletas a imprimir.

<b>PLANILLA VERDE</b>			
<b>N</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIA</b>	<b>SUPLENCIA</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL RAMÍREZ VELASCO	RAYMUNDO RUIZ QUIROZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZITA HERNÁNDEZ GARCÍA	FLORENCIA RAMÍREZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS QUIROZ VÁSQUEZ	ELOYNA ROQUE QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PAULINO REAÑO LÓPEZ	JUAN VÁSQUEZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOMINGA CRUZ	CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LORENZA HERNÁNDEZ QUIROZ	OBDULIA JIMÉNEZ GÓMEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ZENÓN RAMÍREZ MERINO	JUSTINO CRUZ QUIROZ

<b>PLANILLA GUINDA</b>			
<b>N</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIA</b>	<b>SUPLENCIA</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SALVADOR QUIROZ QUIROZ	MATEO MERINO MERINO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN RAMÍREZ QUIROZ	PABLO PÉREZ

3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GERMAN RUÍZ QUIROZ	FELIPE QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	RAMIRO QUIROZ HERNÁNDEZ	ANASTASIA GARCÍA RUÍZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRAIS JIMÉNEZ QUIROZ	CATALINA QUIROZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELLY SANTIAGO PÉREZ	ALICIA MERINO
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	REMEDIO ANA SOREANO	LETICIA QUIROZ QUIROZ

PLANILLA GRIS			
N	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ ÁNGEL CATANA SORIANO	LUCIO RUÍZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FELIPE QUIROZ ROQUE	SIMÓN CASTRO VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	YAHIR VELASCO JIMÉNEZ	JESÚS RUÍZ QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER QUIROZ LÓPEZ	MANUELA PATRICIA SIBAJA ORTIZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANASTASIA OSEGUERA MERINO	TERESA LOURDES RUIZ RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEOFILA RAMÍREZ MERINO	JOSEFINA RUIZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	DORALI ESMERALDA RUÍZ RAMÍREZ	EMPERATRIZ ROQUE GARCÍA

**Acta de sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2025.**

21. El 04 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, en la cual aprobaron la impresión de diez mil boletas a utilizarse en la Jornada Electoral; el acta de escrutinio y cómputo; la hoja de incidencias; el formato de registro de asistencia de las personas ante las Mesas Receptoras de Votos; rutas de traslado de material y personal de apoyo; y la entrega de nombramientos a las representaciones de las planillas registradas ante el Consejo Municipal Electoral.
22. Asimismo, se acordó realizar comisiones para la verificación de la entrega de las tarjetas que se llevará a cabo en el salón de usos múltiples. Se aprobó la forma de realizar el cómputo municipal y de los resultados finales, así como los criterios para determinar cuáles votaciones serán consideradas válidas y cuáles nulas, entre otros acuerdos.

### **Acta de Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025**

- 23.** Con fecha 12 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral, en la cual continuaron con los trabajos relacionados a la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento.
- 24.** En dicha sesión, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral informó que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5526/2025, la DESNI, remitió al Consejo Municipal Electoral los escritos identificados con el número de folio **008812 y 008813**, suscrito por las representaciones la planilla Gris, los escritos identificados con el número de folio **008814 y 008815**, suscrito por la planilla Guinda, así como, el escrito identificado con el número de folio **B01421**, suscrito por la planilla verde, en los cuales, las Representaciones señalaron actos relacionados con la elección de autoridades, los cuales fueron puestos a consideración del Consejo.
- 25.** Asimismo, determinaron únicamente realizar el sellado de las boletas electorales, en la parte posterior de la boleta, y se realizaron equipos de trabajo de las Consejerías Electorales para el sellado de la misma.
- 26.** Después de un amplio diálogo y manifestaciones por parte de las representaciones de las planillas, se dejaron a salvo sus derechos ante las instancias correspondientes. En ese sentido, tomaron diversos acuerdos, entre ellos, la firma del Pacto de Civilidad.

### **Acta de sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2025**

- 27.** El 13 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, en la cual aprobaron y firmaron el Pacto de Civilidad, se aprobó la distribución de las boletas electorales en las 30 Mesas Receptoras de Votos; se informó las rutas y localidades que acudirán los funcionarios electorales; se determinó el lugar para el resguardo de las boletas electorales; la aprobación de las actas de escrutinio y cómputo; y el día para la entrega del material electoral a las personas designadas como Presidencias y Secretarías de la Mesa Receptora de Votos.

<b>NO.</b>	<b>RUTA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>BOLETAS 2025</b>	<b>FOLIO INICIAL</b>	<b>FOLIO FINAL</b>
1	1	CABECERA MUNICIPAL 1	2005 BÁSICA	565	1	565

2	1	CABECERA MUNICIPAL 2	2005 CONTIGUA 1	555	566	1120
3	1	CABECERA MUNICIPAL 3	2005 CONTIGUA 2	555	1121	1675
4	1	CABECERA MUNICIPAL 4	2005 CONTIGUA 3	555	1676	2230
5	1	XINIYUBA		55	2231	2780
6	2	LA CUCHARA		250	2781	3030
7	2	LA HUMEDAD 1	2007 BÁSICA	450	3031	3480
8	2	LA HUMEDAD 2	2007CONTIGUA 1	450	3481	3980
9	2	TIERRA BLANCA		110	3931	4040
10	2	TETLATE		125	4041	4165
11	3	CAÑA MUERTA		125	4166	4290
12	3	YUCUYA		290	4291	4580
13	4	EL MOSCO	2009 B, C1, C2	510	4581	5090
14	4	MACAHUITE 1		120	5091	521
15	4	LAS LIMAS		50	5211	5260
16	5	TIERRA COLORADA		250	5261	5510
17	5	PUEBLO VIEJO		450	5511	5960
18	6	EL FRUTILLO		400	5961	6360
19	6	EL OCOTE		220	6361	6580
20	6	EL CARASOL		500	6581	7080
21	7	VILLA NUEVA	2008 BÁSICA	300	7081	7380
22	8	EL NARANJO		100	7381	7480
23	8	BUENA VISTA	2006 BÁSICA	330	7481	7810
24	9	HUAMUCHE		500	7811	8310
25	9	LA MURALLA	2010 B, C1, C2	420	8311	8730
26	10	LLANO VERDE		400	8731	9130
27	10	LLANO ESCONDIDO		150	9131	9280
28	11	SAN LUCAS ATOYAQUILLO	2011 BÁSICA	220	9281	9500
29	11	LAS TROJES		270	9501	9770
30	11	CORRAL DE PIEDRA		230	9771	10000
<b>TOTAL</b>				10 000		

**28.** Asimismo, se informó sobre los escritos presentados el 13 de diciembre de 2025 por las planillas Verde, Guinda y Gris, en los que manifestaron respecto de la elección de autoridades. Derivado de ello, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral exhortó a las representaciones de las planillas a conducirse con civildad y responsabilidad durante el resto del proceso electoral, evitando conductas que alteren la paz social y el orden en el municipio.

## **2. JORNADA ELECTORAL**

- 29.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-373/2025, que identifica el método de elección de Santiago Ixtayutla.
- 30.** Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, previo a la celebración de la Jornada electiva, con fecha 19 de noviembre de 2025 fue instalado el Consejo Municipal Electoral, el cual realizó diversas sesiones con la finalidad de preparar y organizar la Jornada Electoral ordinaria.
- 31.** De igual forma, el Consejo Municipal Electoral emitió la convocatoria escrita para el registro de las candidaturas de las planillas, así como la convocatoria para que la ciudadanía asistiera y participara en la Jornada Electoral celebrada el 14 de diciembre de 2025, misma que fue publicada en el municipio y en las localidades del municipio; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santiago Ixtayutla, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 32.** El día de la Jornada Electoral, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Secretaría del Consejo realizar el pase de la lista de asistencia, verificándose la existencia del quórum legal. Posteriormente a ello, la Presidencia procedió a instalar la Sesión Permanente siendo las ocho horas con doce minutos del día 14 de diciembre de 2025.
- 33.** Acto seguido, la Secretaria del Consejo sometió a consideración de los integrantes del Consejo Municipal Electoral el Proyecto del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.
- 34.** Posteriormente, los integrantes del Consejo Municipal Electoral observaron la instalación de las Mesas Receptoras de Votos en la Cabecera Municipal. Asimismo, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral informó que las Mesas Receptoras de Votos correspondientes a las Agencias, se instalaron a las ocho horas de la mañana, sin contratiempo alguno, por lo cual se dio inicio con la votación.
- 35.** Acto seguido, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral informó sobre el oficio S/N de fecha 13 de diciembre de 2025, suscrito por el Agente de Policía de San Lucas Atoyaquillo, el cual dio lectura y puso a consideración del Consejo

Municipal Electoral. (En el escrito referido, el Agente manifestó que era falso que había un bloqueo en su localidad).

36. Posteriormente, los integrantes del Consejo Municipal Electoral realizaron un primer recorrido en la Mesa Receptora de Votos, ubicada en la Cabecera Municipal, constatando que las votaciones se desarrollaban con normalidad y calma, y que la ciudadanía participaba de manera activa.
37. Enseguida, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral dio cuenta del escrito de fecha 14 de diciembre de 2025, firmado por las Representaciones de la Planilla Verde el cual fue leído y puesto a consideración del Consejo Municipal Electoral. (En dicho escrito, las Representaciones manifestaron que el representante de la casilla número 4 reportó que una persona al momento de depositar su voto en la urna, ingresó un voto más).
38. Acto seguido, a petición de las Representaciones de la Planilla Verde, se acordó un segundo recorrido en la Mesa Receptora de Votos número 4, ubicada en la Cabecera Municipal, constatando que las votaciones se desarrollaban con normalidad y calma, y que la ciudadanía participaba de manera activa. Asimismo, el Consejo solicitó verbalmente a la Presidencia de dicha mesa que, al momento de realizar el escrutinio y cómputo, verificara el conteo de votos, las boletas sobrantes y los folios de las boletas utilizadas, en atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la Planilla Verde.
39. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, informó que siendo las diecisiete horas del día 14 de diciembre de 2025, se cerraron las votaciones de las Mesas Receptoras de Votos, dando inicio con el conteo de votos.
40. Una vez concluida las votaciones y recibidas **las actas de las 30 Mesas Receptoras de Votos**, el Consejo Municipal Electoral procedió a realizar la sumatoria de la votación, obteniendo el siguiente resultado:

N.	LOCALIDAD	HORA DE ENTREGA DE ACTA	VOTACIÓN			VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
			ABEL RAMÍREZ VELASCO	SALVADOR QUIROZ QUIROZ	JOSÉ ÁNGEL CATANA SORIANO		

1	CAÑA MUERTA	17:17	46	12	0	0	58
2	CABECERA MUNICIPAL 1	17:43	182	137	0	5	324
3	CABECERA MUNICIPAL 2	17:55	185	124	0	11	320
4	LA CUCHARA	17:58	77	100	0	2	179
5	CABECERA MUNICIPAL 3	18:02	186	143	0	11	340
6	TIERRA BLANCA	18.05	12	45	1	1	59
7	MACAHUITE	18:15	31	44	0	3	78
8	CABECERA MUNICIPAL 4	18:19	194	92	0	7	293
9	EL MOSCO	18:30	161	171	0	3	335
10	YUCUYÁ	18:32	75	117	0	5	197
11	PUEBLO VIEJO	18:37	176	169	0	5	350
12	TIERRA COLORADA	18:40	81	58	0	4	143

13	XINIYUBA	18:43	278	234	0	12	524
14	TETLATE	18:57	25	43	0	1	69
15	LA HUMEDAD 2	19:14	199	193	0	10	402
16	LA HUMEDAD 1	19:18	203	129	0	12	344
17	LAS TROJES	19:21	106	50	1	2	159
18	SAN LUCAS ATOYAQUILLO	19:25	139	6	0	0	145
19	LLANO ESCONDIDO	19:27	39	48	0	1	88
20	CORRAL DE PIEDRA	19:28	113	20	1	1	135
21	LLANO VERDE	19:30	154	145	0	9	308
22	EL HUAMUCHE	19:38	174	171	0	20	365
23	VILLA NUEVA	20:14	57	107	0	1	165
24	EL OCOTE	20:43	26	96	0	3	125
25	LAS LIMAS	20:51	6	20	0	0	26

26	EL FRUTILLO	20:53	107	136	1	13	257
27	EL CARASOL	20:55	233	137	0	7	377
28	LA MURALLA	21:02	90	86	2	7	185
29	BUENA VISTA	01:05 (15-12-25)	54	162	1	4	221
30	EL NARANJO	01:07 (15-12-25)	22	16	0	0	38
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>			<b>3431</b>	<b>3011</b>	<b>7</b>	<b>160</b>	<b>6609</b>

41. Siendo las diecinueve horas con trece minutos del día 14 de diciembre de 2025, se hizo constar la ausencia del Representante Propietario de la Planilla Guinda.
42. Una vez obtenidos los resultados, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral declaró que la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la Jornada Electoral fue la **PLANILLA VERDE**, encabezada por el **C. ABEL RAMÍREZ VELASCO** con un total de **3,431 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN VOTOS)**, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL RAMÍREZ VELASCO	RAYMUNDO RUIZ QUIROZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZITA HERNÁNDEZ GARCÍA	FLORENCIA RAMÍREZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS QUIROZ VÁSQUEZ	ELOYNA ROQUE QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PAULINO REAÑO LÓPEZ	JUAN VÁSQUEZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOMINGA CRUZ	CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LORENZA HERNÁNDEZ QUIROZ	OBDULIA JIMÉNEZ GÓMEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ZENÓN RAMÍREZ MERINO	JUSTINO CRUZ QUIROZ

43. Agotado el Único Punto del Orden del Día, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral clausuró la Sesión Permanente siendo la una con treinta minutos de la mañana del día 15 de diciembre de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada.
44. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 14 y 15 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL RAMÍREZ VELASCO	RAYMUNDO RUIZ QUIROZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZITA HERNÁNDEZ GARCÍA	FLORENCIA RAMÍREZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS QUIROZ VÁSQUEZ	ELOYNA ROQUE QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PAULINO REAÑO LÓPEZ	JUAN VÁSQUEZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOMINGA CRUZ	CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LORENZA HERNÁNDEZ QUIROZ	OBDULIA JIMÉNEZ GÓMEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ZENÓN RAMÍREZ MERINO	JUSTINO CRUZ QUIROZ

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

45. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Ixtayutla, **conservó la paridad**, desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-450/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, asimismo, de las 7 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
46. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
47. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
48. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

---

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI450.pdf>

<sup>24</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

49. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

50. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

51. De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

52. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 14 y 15 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

53. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

54. De la lectura del acta de la Sesión Permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

55. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

56. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

57. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

58. En este sentido, de acuerdo con el acta de la Sesión Permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Ixtayutla.

59. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, siete serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZITA HERNÁNDEZ GARCÍA	FLORENCIA RAMÍREZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	ELOYNA ROQUE QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOMINGA CRUZ	CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LORENZA HERNÁNDEZ QUIROZ	OBDULIA JIMÉNEZ GÓMEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	---	---

60. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Ixtayutla, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA BAUTISTA QUIROZ	ELVIRA GARCÍA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA RUIZ QUIROZ	FRANCISCA ROQUE MERINO
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALICIA VÁSQUEZ HERRERA	MARTHA QUIROZ QUIROZ

61. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de asambleístas, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, aun así, mantuvo la paridad de género y hubo un aumento el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	6250	6609
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	---	---
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	14	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	6	7

62. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Ixtayutla, según se desprende de su Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 7 cargos propietarios y 4 de las 7 suplencias** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
63. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Ixtayutla, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

64. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
65. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
66. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
67. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
68. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
69. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

- 70.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 71.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 72.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 73.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 74.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 75.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 76.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 77.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 78.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 79.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) *ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

- 80.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Ixtayutla, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
- 81.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

- 82.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
- 83.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 84.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo

cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

- 85.** En el caso específico, se advierte la existencia de dos escritos de inconformidad. El primero fue presentado por la Planilla Verde, quien denunció presuntas irregularidades en la campaña de la Planilla Guinda, anexando como medios de prueba evidencias fotográficas y enlaces de publicaciones de las redes sociales.
- 86.** No obstante, tras analizar las pruebas remitidas por la parte quejosa, este Instituto considera que no cuenta con elementos probatorios suficientes para acreditar las posibles irregularidades señaladas.
- 87.** El segundo escrito corresponde a una denuncia presentada por la Planilla Guinda en contra de la Asociación Civil denominada EDUCA, A.C., y la Planilla Verde, derivada de la presunta intervención indebida de dicha organización en el Proceso electivo, supuestamente en apoyo a la planilla referida. Al respecto, se solicitó investigar la actuación de la asociación; **declarar la violación al principio de autenticidad comunitaria y libre determinación; invalidar la elección municipal; y ordenar la reposición del proceso**, garantizando que se realice exclusivamente por la comunidad sin injerencia externa. Como medio de prueba anexó evidencias fotográficas.
- 88.** Por lo anterior, la DESNI dio vista a la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** y a la **Secretaría de Gobierno**, a fin de que determinaran las acciones correspondientes. Por otra parte, este Consejo **carece de prueba plena** para afirmar la existencia de la intervención señalada.
- 89.** En lo que respecta a la investigación de dicha organización, y la declaración de violación al principio de autenticidad comunitaria y libre determinación, así como la reposición del proceso electivo, los medios de prueba ofrecidos, consistentes únicamente en evidencias fotográficas **carecen de la fuerza probatoria suficiente** para acreditar de manera plena la intervención alegada. Por tanto, ante la ausencia de elementos que acrediten de manera directa y contundente las irregularidades alegadas, este Consejo no puede declarar la nulidad de la elección ni ordenar la reposición del proceso, toda vez que ello implicaría vulnerar la certeza y estabilidad de los actos comunitarios.
- 90.** Asimismo, en el expediente en análisis obran los acuerdos de fecha cinco de diciembre de 2025, correspondiente a la RADICACIÓN, INCOMPETENCIA Y

REMISIÓN, notificada por la Comisión de Quejas y Denuncias y Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, mediante los cuales se remitieron los escritos de inconformidad presentados por la Planilla Gris y la Planilla Guinda, quienes denunciaron presuntas violaciones e irregularidades a los principios de imparcialidad, legalidad y equidad en la contienda electoral.

91. En lo que respeta a los acuerdos, este Consejo determina que los hechos denunciados resultan **infundados**, toda vez que en el expediente no obran pruebas plenas que permitan acreditar las presuntas violaciones.
92. Por lo anteriormente expuesto, debe decirse que, las manifestaciones planteadas por las partes actoras ya fueron atendidos en el cuerpo del presente Acuerdo, no obstante, lo manifestado en cada escrito de inconformidad referidos en numerales que anteceden y dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades municipales y de la ciudadanía del Ayuntamiento.

**j) Comunicar acuerdo.**

93. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Ixtayutla**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 14 y 15 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL RAMÍREZ VELASCO	RAYMUNDO QUIROZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZITA HERNÁNDEZ GARCÍA	FLORENCIA RAMÍREZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS QUIROZ VÁSQUEZ	ELOYNA ROQUE QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PAULINO REAÑO LÓPEZ	JUAN VÁSQUEZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOMINGA CRUZ	CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LORENZA HERNÁNDEZ QUIROZ	OBDULIA JIMÉNEZ GÓMEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ZENÓN RAMÍREZ MERINO	JUSTINO CRUZ QUIROZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Ixtayutla, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**